



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

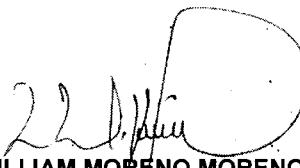
E D I C T O

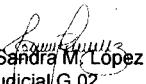
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202100205-01, seguido contra ALBA MARINA DELGADO CACERES FISCAL PRIMERA SECCIONAL DE LA DORADA - CALDAS -, por queja Compulsada de oficio, se dictó providencia de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. <<PRIMERO>> CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas el 31 de enero de 2024, mediante la cual sancionó a la doctora ALBA MARINA DELGADO CÁCERES en su condición de Fiscal Primera Seccional de La Dorada - Caldas, por haber incurrido en falta grave, en la modalidad de la conducta culpa gravísima, al tenor del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, al trasgredir el deber previsto en el numeral 1548 del artículo 153 de Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 138 (numeral 1), 175 y 294 de la Ley 906 de 2004 y como consecuencia se le sancionó con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, por las razones expuestas en procedencia.>>.

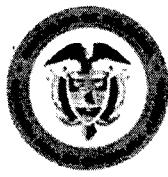
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16/12/2025, para notificar a Alba Marina Delgado Caceres Fiscal Primera Seccional de la Dorada - Caldas y su defensor Rosember Hidalgo Díaz. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Sandra M. Lopez M.
Auxiliar Judicial G.02


Revisó: Samuel Pardo
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abn13> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

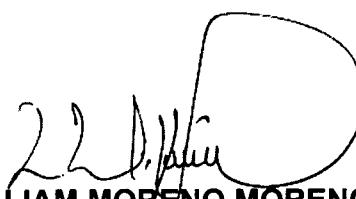
E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202200166-01, seguido contra **Franklin Alexander Pulido Chacón**, por queja formulada por **Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos**, se dictó providencia de fecha **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve Núm. 068 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), proferida dentro del proceso disciplinario núm. 500012502000202200166-01, que resolvió: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta del 14 de julio de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACÓN** con la falta contemplada en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, sancionado con **SUSPENSIÓN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR SEIS (6) MESES.>>**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **16/12/2025**, para notificar a **Franklin Alexander Pulido Chacón**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

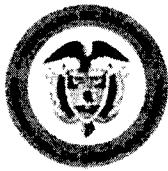


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

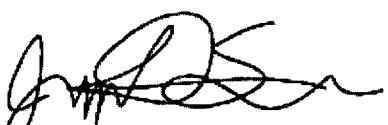
H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202200171-01, seguido contra **Gustavo Adolfo Fernández Escobar**, por queja formulada por **LUIS Antonio Chavarriaga Arcila**, se dictó providencia de fecha **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 30 de mayo de 2025 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la cual se declaró responsable al abogado **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ ESCOBAR** de inobservar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la misma normatividad, sancionándolo con **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.>>**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **16/12/2025**, para notificar a **Gustavo Adolfo Fernández Escobar** y su defensora **Leidy Vanessa Restrepo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

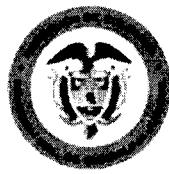


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V



Revisó: Samuel Fardo Gómez
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

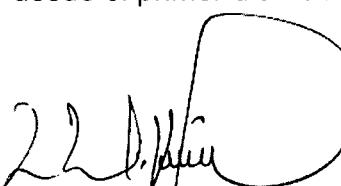
E D I C T O

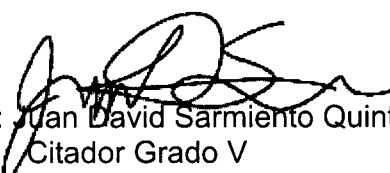
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202201228-01, seguido contra **Sandra Liliana Santisteban Avella**, por queja formulada por **Julio Roberto Mejía Valdivieso**, se dictó providencia de fecha , que resuelve « PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 30 de julio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA**, responsable de inobservar el deber descrito en el numeral 18 en el literal c) del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el artículo 34 literales c) y d) ídem, a título de DOLO, sancionándola con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (4) MESES**, para en su lugar: **ABSOLVER** a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** de la falta contemplada en el artículo 34, literal d) de la Ley 1123 de 2007. – **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA**, respecto de la falta descrita en el literal c) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007. – **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN de DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.** ».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **16/12/2025**, para notificar a **Sandra Liliana Santisteban Avella**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

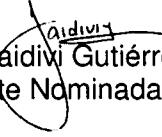
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 110012502000202201153-01**, seguido contra **ALVARO ASDRUBAL MORA MONDRAGON**, por **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá el 4 de julio de 2025, mediante la cual declaró al abogado **ÁLVARO ASDRÚBAL MORA MONDRAGÓN** responsable de quebrantar a título de dolo el deber profesional consagrado en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, consecuentemente, incurrir en la falta descrita en el numeral 9 del artículo 33 de la misma disposición, imponiéndole como sanción **DOCE (12) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión**>>.

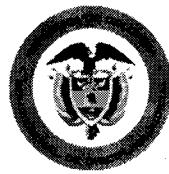
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar a **AYDE SORELIA VILLARREAL MENESSES** defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: 
Jaidivi Gutiérrez
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

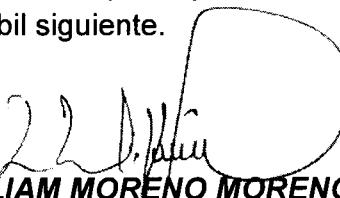
E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **230012502000202400897-01** seguido contra Alejandro Javier de Jesús Sierra Rhenals, por queja formulada por Ana Rosa Pulgarín Ocampo, **con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia del 12 de marzo de 2025, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de córdoba, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Alejandro Javier de Jesús Sierra Rhenals** identificado con la cédula de ciudadanía no. 109.8705.213, portadora de la tarjeta profesional no. 257.217 del consejo superior de la judicatura, por el desconocimiento de los deberes establecidos en los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la ley 1123 del 2007, al incurrir en las faltas descritas en los numerales 6º del artículo 35 y 1º del artículo 37 *ibidem*, a título de dolo y culpa, respectivamente. Por consiguiente, impuso la **sanción de multa de seis (6) smlmv. >>**

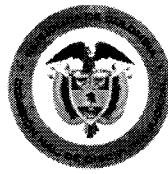
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar al Dr. Luis David Ibáñez bello en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **110012502000202305503-01** seguido contra **Ana Marcela Herrera Sánchez**, por queja formulada por Carmen Tulia Bolaños, maría Angelica Beltrán Bolaños, con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve << primero: confirmar la sentencia proferida el 10 de julio de 2024, por la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Ana Marcela Herrera Sánchez**, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1º *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses**, de conformidad con las motivaciones plasmadas en esta providencia. >>.

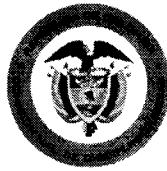
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar a la dra. **Ana marcela herrera Sánchez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

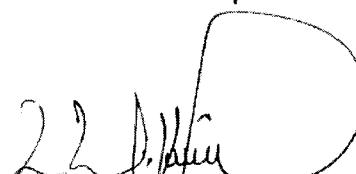
EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **050012502000202302517-01** seguido contra **Angela María Trujillo Valencia**, por queja formulada por **Diana María Álvarez Salinas**, con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << primero: modificar la sentencia del 31 de julio de 2025, proferida por la comisión seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Ángela María Trujillo Valencia**, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, para en su lugar: confirmar la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la abogada **Ángela María Trujillo Valencia**, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en este proveído. Reducir la sanción impuesta a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses. >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar a la Dra. **Angela María Trujillo Valencia** y la dra. **Ana Catalina Aguilar Velásquez** en cálida de defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

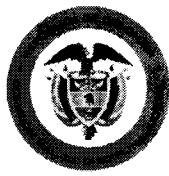


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **050012502000202100845-01** seguido contra **Héctor Hernán Araque Carrillo**, por queja formulada por **Luis Carlos Pulgarín Flores**, con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve:<< primero: confirmar la sentencia del 30 de mayo de 2025, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de Antioquia, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **Héctor Hernán Araque Carrillo**, por el desconocimiento de los deberes establecidos en los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en las faltas descritas en el numeral 1° del artículo 37 y numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de culpa y dolo; imponiéndole sanción de **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cinco (5) meses.** >>.

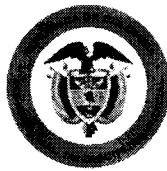
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar al Dr. **Héctor Hernán Araque Carrillo y el Dr. Jefferson Mesa López en calidad de defensor**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

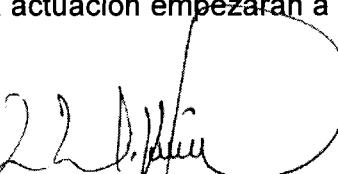
E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

que en el proceso disciplinario **470012502000202200207-01** seguido contra **David Alfonso Vives Ibarra**, por queja formulada por **Luis Hernando Valencia de la Vega**, con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve << primero: negar la nulidad deprecada, en virtud de lo anteriormente expuesto. segundo: confirmar la sentencia proferida el 16 de julio de 2025, por la comisión seccional de disciplina judicial del magdalena por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado **David Alfonso Vives Ibarra** por el desconocimiento del deber de que trata el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º *ibidem*, en la modalidad culposa, imponiéndole **sanción de censura**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/12/2025**, para notificar al Dr. **David Alfonso Vives Ibarra** y la dra. **Ledys Cenira Camargo Tamayo en calidad de defensora**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

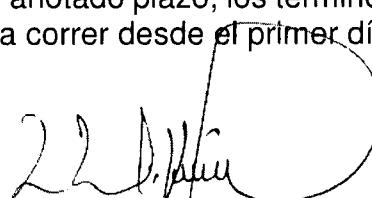
E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 680012502000202300889-01**, seguido contra **SAUL NÚÑEZ MARTÍNEZ**, por queja formulada por **ÓSCAR DANIEL JIMÉNEZ PULGARIN, LEBIS GÓMEZ REYES**, se dictó providencia de fecha **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de abril de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en la que se declaró disciplinariamente responsable al abogado Saul Núñez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.565.545 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 189.953 del Consejo Superior de la Judicatura, por la vulneración al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la consecuente incursión en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 1° del artículo 37 ibidem a título de culpa, en concurso homogéneo, agravada por el numeral 2 del literal C) del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, atenuada por lo dispuesto en el numeral 1 literal B) del artículo 45 ibidem, y se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de dos (2) meses, por lo considerado en esta providencia. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **16/12/2026**, para notificar a **DAMARYS SARAY TOVAR MUÑOZ** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada

Revisó: Jajidivi Gutiérrez Rodríguez
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 520012502000202110133-01**, seguido contra el disciplinable **ANDRÉS MAURICIO PATIÑO LÓPEZ**, por queja formulada por el quejoso **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 29 de julio de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual se sancionó al abogado Andrés Mauricio Patiño López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.915 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 127.713 del Consejo Superior de la Judicatura, con CENSURA por la infracción del deber descrito en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 13 del artículo 33 ibidem a título de culpa, y en su lugar ABSOLVER al disciplinado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de los intervenientes».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16 de diciembre de 2025, para notificar a **JOAN IGUA SOLARTE, apoderado del disciplinable**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: María Jose Solano Chavarro
Escribiente Nominado


Revisó: Jhon Ramírez Chitiva
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.